



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1476-R-2022 Piura, 10 de agosto de 2022

### VISTO

El expediente N° 000342-6702-22-4 de fecha 09 de agosto de 2022, que remite el Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1326-R-2022 de 15 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Designar, al Arq. David Choquehuanca Panta como inspector de Obra de: "Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura", a partir de la fecha de la presente resolución, quedando un saldo por ejecutar de 9.95% del contrato original y las partidas correspondientes del adicional de obra N° 02 y deductivo no vinculante. Artículo 2.- Autorizar, a la Unidad de Contabilidad para que la coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue el importe mensual correspondiente. Artículo 3.- Cargar, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia. Artículo 4.- Dejar, sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución;

Que, con Resolución Rectoral N° 1376-R-2022 de fecha 21 de julio de 2022, se resolvió Artículo Único.- Declarar procedente, la suscripción de la adenda propuesta, con la cual se permita aclarar que el sistema de contratación del Contrato N° 010-2020-UNP-03, denominado "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la UNP"; es un Sistema de Tarifa, según lo señalado por en el Oficio N°0509-UEI/DGA-UNP-2022, de fecha 18/07/2022, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Carta N° 059-UEI/DGA-UNP-2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones alcanza informe aclaratorio respecto a la veracidad del Acta de Suspensión de plazo N° 04 de obra: "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la UNP", indicando lo siguiente:

1. El Acta de suspensión del Plazo N° 04 de Obra, es verídica y fue suscrito en la fecha que está indicada por las personas del Sr. Rector y la empresa contratista.
2. Dicha Acta no fue notificada a la supervisión de la obra.
3. De acuerdo al Oficio N° 1224-J-OPYPTO-UNP-2022, la Universidad carece de mayores recursos para continuar con la contratación de la supervisión;

Que, a través del Oficio N° 569-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye:

1. Las funciones de la supervisora de obra culminaron en fecha 06/07/2022.
2. Debido a limitaciones presupuestales, no es viable la ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra, por tanto, es necesaria la designación de un inspector de obra para el contrato de obra N° 01-2020-UNP-3.
3. La Supervisión no fue notificada respecto del cese de sus funciones.
4. Es necesaria la suscripción de una adenda al contrato de supervisión de obra N° 010-2020-UNP-3, con el fin de modificar la cláusula quinta del contrato, suprimiendo la obligación de la supervisión respecto de la segunda fase del contrato (recepción y liquidación de obra) debido a que esta será una función del Inspector de obra.
5. Por lo antes expuesto, ha de emitirse la conformidad por los servicios prestado por la supervisión en el contrato N° 010-2020-UNP-3 hasta el día 06/07/2022.

Asimismo, recomienda lo siguiente:

1. Se proceda a suscribir una adenda al contrato de supervisión de obra N° 010-2020-UNP-3, modificando la cláusula quinta del contrato, debiendo suprimirse el segundo guion del mismo, referido a "SEGUNDA FASE, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA"
2. Se proceda con la inmediata designación de un inspector de obra.
3. Se proceda con emitir la conformidad respectiva por los servicios prestado por la supervisión de obra hasta el día 06/07/2022;

Que, con Informe N° 691-2022-OCAJ-UNP del 10 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que:

- a) Para la vinculación de la supervisión con la ejecución de obra del proyecto antes descrito, ha mediado un contrato, y que es el resultado de un Procedimiento de Selección regido por las bases administrativas del mismo, siendo que dichos documentos obligan a las partes contratantes a la prestación de obligaciones, siendo que estos documentos, constituyen reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en ley de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1476-R-2022 Piura, 10 de agosto de 2022

- b) Dicho contrato, en virtud de lo señalado en el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se rige de acuerdo al principio *PACTA SUNT SERVANDA*, es decir que las bases del procedimiento de selección al igual que el contrato son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ESTÁ OBLIGADA, AL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE DICHA CONTRATACIÓN, POR LO QUE AL NO HABERSE SEÑALADO, en el oficio de la Unidad Ejecutora de Inversiones, SI PARA EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y ACCESORIAMENTE EL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN, SE HAN VISTO modificados por ampliaciones EN EL PLAZO DE SU EJECUCIÓN, LO QUE OBTIENIAMENTE MOTIVARÍA A UN AUMENTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE CONTRATACIÓN, se deberá respetar el contrato tal cual se ha indicado en él, caso contrario y de haberse producido ampliaciones al contrato de ejecución de obra, del cual depende accesoriamente el de la supervisión, y no contándose con la cobertura necesaria para aprobar dicha ampliación es que se deberá declarar improcedente la ampliación de la supervisión y designarse a un inspector, esto en el entendido de que el presupuesto del contrato de la supervisión haya llegado a su totalidad, y que haya habido la correspondencia en la prestación de las obligaciones contractuales por parte de la supervisión, no siendo necesaria la adenda, sino la comunicación de finalización del servicio de supervisión por falta de presupuesto para atender la ampliación derivada del contrato de ejecución de obra;

Que, artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 168 del Reglamento establece que la recepción y conformidad (de la prestación) es responsabilidad del área usuaria, así también, el numeral dos del mismo artículo establece que “la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales”, en este sentido, con la conclusión N°06 y recomendación N°03 del Oficio N° 566-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por el ing. Wilfredo Mantilla Tucto, se tiene por cumplidos los requisitos previos para la emisión de la conformidad de la prestación del contrato de supervisión N°010-2020-UNP-3;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Rectoral N° 1326-R-2022, de fecha 15 de julio del 2022, respecto a designación del inspector de Obra de: “Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura”.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR, al Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta como inspector de Obra de: “Rehabilitación de la Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliarios del Pabellón Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura y Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura”, a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, quedando un saldo por ejecutar de 9.95% del contrato original y las partidas correspondientes del adicional de obra N° 02 y deductivo no vinculante.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, procedente la suscripción de la adenda propuesta por el área usuaria, que suprima la obligación de supervisión respecto de la recepción y liquidación de obra del contrato, estipulada en el cuarto párrafo del artículo quinto del contrato de supervisión N°010-2020-UNP-3, según lo señalado en el Oficio N° 569-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 10 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la Carta N° 059-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el área usuaria, que otorga la conformidad del contrato N°010-2020-UNP-3, por los servicios prestado hasta el día 06.07.2022.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1476-R-2022 Piura, 10 de agosto de 2022

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, a la Ing°. JENNY YSABEL CURAY TIMANÁ que, debido a las consideraciones del Oficio N° 569-UEI/DGA-UNP-2022, sus funciones como supervisor de obra culminaron el día 06.07.2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura0  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UEI,INTs(3),ARCHIVO(2)  
05 copias/Bkpa

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

   
-----  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL